



Resolución Directoral

N° 00649-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 28 de agosto de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024310932 (Registro MINAM N° 2024079490), el Informe N° 01380-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la Resolución Directoral N° 00507-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y la Carta S/N (Registro MINAM N° 2024096115) presentadas por la empresa **GRUPO KLAUS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20511665150 (en adelante, **la empresa**) sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00507-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y el Informe N° 01380-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; así como el Informe N° 01744-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de julio de 2024, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) notificó a la empresa la Resolución Directoral N° 00507-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 15 de julio de 2024 (en adelante, **Resolución Directoral**) y el Informe N° 01380-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta.

Que, mediante la resolución Directoral, se **resolvió denegar** a la empresa, la solicitud de autorización para la importación de doscientos cuarenta (240) toneladas de residuos sólidos no peligrosos, consistentes en «RESIDUOS DE LATÓN» del exportador SILCA SOUTH AMERICA S.A., procedente de Colombia, toda vez que, la empresa no cumplió con el Requisito N° 3, previsto en el Procedimiento Administrativo de «Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos» con Código PA21001CC4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y su última modificación realizada mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (en adelante, **TUPA del MINAM**), concordado con el literal b) del subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**);

Que, posteriormente, el 07 de agosto de 2024, mediante la Carta S/N con Registro MINAM N° 2024096115, la empresa presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral, adjuntando los siguientes documentos: **a)** Informe de resultados N°: FSLQ 240021/2024, emitido el 30 de mayo de 2024 por «Indumil Colombia. Industria Militar Fábrica Santa Bárbara Laboratorio Físico Químico» (en adelante, «**Industria Militar – INDUMIL**»); **b)** Informe de resultados N°: FSLQ 240020/2024, emitido el 30 de mayo de 2024 por «Industria Militar – INDUMIL», y, **c)** Documento de acreditación cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (en adelante, **ONAC**) con el «*Inter-American Accreditation Cooperation*» (en adelante, **IAAC**), mediante la cual, se acredita al «*Servicio Nacional de aprendizaje SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL – Centro de Materiales y Ensayos*»;

Que, el recurso de reconsideración se encuentra previsto en el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**). Asimismo, según lo establecido en el numeral 218.2 del mismo artículo, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos administrativos contra el acto administrativo que consideran que les causa agravio;

Que, de acuerdo con el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, por lo que es necesaria la presentación de la nueva prueba que aporte el administrado; asimismo, en el artículo 221 de la citada norma, se precisa que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del mismo cuerpo normativo;

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia, en el Informe N° 01744-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se identificó que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución Directoral N° 00507-2024-MINAM/VMGA/DGGRS cumplió con los requisitos de procedencia, toda vez que, el recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido y ha presentado documentación que no obraba en el expediente al momento de la emisión del acto administrativo materia de análisis, por lo que, se considera como nueva prueba;

Que, asimismo, en el citado Informe se recomienda declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración, toda vez que, la empresa no cumplió con presentar el certificado de análisis de composición de residuos de un laboratorio acreditado ante el organismo nacional de acreditación del país de origen, o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC o del IAAC .

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **GRUPO KLAUS S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 00507-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; por las razones señaladas en el Informe N° 01744-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR al **GRUPO KLAUS S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **GRUPO KLAUS S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01744-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Documento Firmado Digitalmente
Ángel Vidaurre Suclupe
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024096115

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **auc6al**